

(49.000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

- 3.000 sellos del tipo de UN PESO
- 3.000 sellos del tipo de TRES PESOS
- 3.000 sellos del tipo de CUATRO PESOS
- 30.000 sellos del tipo de SEIS PESOS
- 10.000 sellos del tipo de DIEZ PESOS.

Art. 2º— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número (1) año 1942.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. Angel Fremio Soler y del Sr. Virgilio Alvarez Sánchez, como Presidente y Vicepresidente, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, respectivamente, y de los señores Alberto Ricart Vidal y Lic. M. A. Peña Batlle, como Consejeros.— G. O. Nº 5637, del 10 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1203.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de República,

D E C R E T O :

1.— El Licenciado Angel Fremio Soler queda nombrado Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del Licenciado Pedro Troncoso Sánchez.

2.— El señor Virgilio Alvarez Sánchez queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del Licenciado José Antonio Bonilla Atilas.

3.— El señor Alberto Ricart Vidal queda nombrado Con-

sejero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Miguel Angel Recio.

4.— El Licenciado M. A. Peña Batlle queda nombrado Consejero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Joaquín Ramírez Bona.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Obtención de permisos para la extracción y lavado de oro.— G. O. N° 8638, del 11 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1204.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las personas que, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento N° 1133, del 23 de julio de 1941, se dedicaban a la extracción o lavado de oro, no estarán sujetas al requisito de la obtención del permiso previsto en el referido Reglamento.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y las Sindicaturas Municipales deberán disponer frecuentes inspecciones en los sitios donde laboren las personas que se dediquen a la extracción o lavado de oro, con el fin de comprobar si los trabajos se realizan en condiciones no peligrosas para los trabajadores, y en caso contrario, podrán disponer la suspensión de esos trabajos, hasta que se compruebe que ofrecen condiciones de seguridad.

Art. 3.— En las zonas reservadas o sujetas a concesiones legalmente otorgadas la extracción de oro no podrá realizarse sino en las condiciones determinadas por el Gobierno o por los concesionarios.